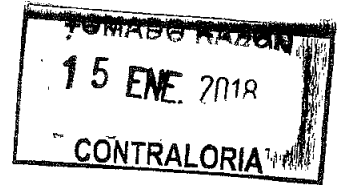
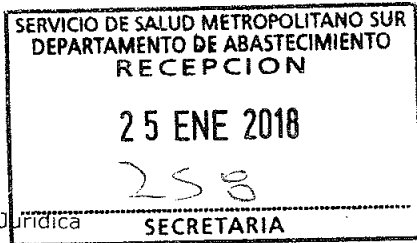
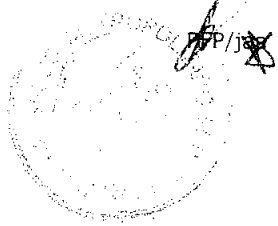


Abastecimiento



Departamento de Asesoría Jurídica
N° 2147/2017
Ref: 2741/2017



RESOLUCION AFECTA N° 083,

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR E INMOBILIARIA LOS SILOS III S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL PROYECTO DE REPOSICIÓN DEL HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE CÓDIGO BIP 30404672-0.

SAN MIGUEL, 22 DIC 2017

VISTOS:

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración, cuto texto refundido, coordinado y sistematizado se establece en el D.F.L. N° 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N.º 19.880, que Establece Bases sobre Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 8, de fecha 07 de febrero de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, tomada de razón con fecha 03 de marzo de 2017, por Contraloría General de la República, que dispuso llamar a Propuesta Pública la que se denomina "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PROYECTO REPOSICIÓN HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE"; la Resolución Exenta N° 2.021, de fecha 12 de septiembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, que adjudica propuesta pública de "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PROYECTO REPOSICIÓN HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE" al proveedor INMOBILIARIA LOS SILOS III S.A.; la Resolución Exenta N° 2.024, de fecha 27 de septiembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, que modifica el acto administrativo anteriormente mencionado; el Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 293, de fecha 30 de agosto de 2017, del Departamento de Finanzas del Servicio de Salud Metropolitano Sur; la Resolución Exenta número 2.433, de 30 de octubre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur; el Memorandum N°16, de fecha 22 de noviembre de 2017, del Jefe del Proyecto Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine; el contrato de prestación de servicios, de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur e Inmobiliaria los Silos III S.A.; los artículos 20 y 23 del D.F.L. N.º 1 del Ministerio de Salud, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N.º 2.763, de 1979 y de las Leyes N.º 18.933 y N.º18.469; el artículo 8º del Decreto Supremo N.º 140, de 2004, del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto N° 4, de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Salud, que designa como Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur a Osvaldo Hernán Bernardo Salgado Zepeda; la Resolución N.º 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Servicio de Salud Metropolitano Sur, en adelante el Servicio, cuenta dentro de su Red Asistencial con el Hospital San Luis de Buin-Paine, el cual es un establecimiento de Mediana Complejidad, que atiende a la población de dicho sector.

2. Que la infraestructura del referido recinto hospitalario data de finales del siglo XIX, y pese a que ha sido remodelada posteriormente y se han anexado diversas edificaciones a aquella estructura, la infraestructura actualmente no da abasto a la demanda creciente de atenciones sanitarias que requiere la población de las comunas de Buin y Paine, siendo necesario construir un nuevo establecimiento hospitalario que atienda a esos pacientes, lo que se enmarca dentro de las políticas de renovación de infraestructura hospitalaria impulsadas por el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, permitiendo proveer prestaciones de salud de mediana complejidad, de calidad, de forma oportuna, integral y eficiente a ese grupo de población.

3. Que el Servicio no posee actualmente un terreno que cumpla con las condiciones necesarias para poder realizar el señalado proyecto de reposición con relocalización del Hospital San Luis de Buin y Paine, por lo que se hizo necesario llamar a licitación pública, con el objeto de comprar terreno de dominio privado para la futura relocalización del Hospital San Luis de Buin y Paine, tal como dispone el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4.- Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, mediante la Resolución Afecta N° 8, de fecha 07 de febrero de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, tomada de razón con fecha 03 de marzo de 2017, por Contraloría General de la República, se aprobó las bases y formularios de la licitación pública para la "ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA PROYECTO REPOSICIÓN HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE", en el marco de la ejecución del mencionado proyecto de reposición del Hospital San Luis de Buin-Paine, código BIP 30404672-0. Cabe mencionar, además, que dicho proceso, por tratarse de la adquisición de un bien inmueble, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.886, no se rige por esa normativas, debiendo licitarse en el marco de lo contemplado en el mencionado artículo 9° de la ley N° 18.575 y demás disposiciones aplicables.

5.- Que, luego de una evaluación realizada por la comisión designada para tal efecto, como consta en el informe de fecha 28 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta 2.021, de fecha 12 de septiembre de 2017, el Servicio de Salud Metropolitano Sur, adjudicó el referido proceso licitatorio al proveedor Inmobiliaria los Silos III S.A., resolución la cual fue modificada por la Resolución Exenta N° 2.024, de fecha 27 de septiembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, ya que se individualizaba mal el RUT del adjudicatario.

6.- Que en dicho acto administrativo adjudicatorio no se individualizó correctamente el inmueble ofertado, si bien se indicó correctamente su superficie, se señaló como "Lote F", no obstante que corresponde al "Lote F-3B", como consta en la oferta del proveedor, por lo que corresponde rectificar la aludida resolución en tal sentido y en uso de la facultad que se dispone en el artículo 62 de la ley N° 19.880.

7.- Que, luego de efectuada la adjudicación del proceso concursal en comento, el numeral 23 de las Bases de Licitación disponían la obligatoriedad del proponente adjudicado de suscribir de una promesa de compraventa, cuyo contenido asegure determinadas obligaciones, las que se recogen en el presente instrumento, promesa la cual fue suscrita por ambas partes mediante escritura pública de fecha 18 de octubre de 2017, ante la notaría de Santiago, de don Jorge Reyes Bessone, cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Exenta número 2.433, de 30 de octubre de 2017.

8.- Que en dicha escritura se declara que la adjudicataria es dueña del actual Lote F resultante de la fusión y subdivisión aprobada mediante la Resolución número cincuenta y nueve, de fecha 26 de mayo de 2016, de la Dirección de Obras Municipales de Buin, compuesto por: 1) el resto o parte no expropiada de la Hijuela número Uno de la Hijuela Poniente de la Antigua Hijuela Grande de Linderos, inscrito a nombre de la Inmobiliaria a fojas 1934 vuelta número 2879 del registro de propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Buin, 2) del resto o parte no expropiada del lote número Cuatro, resultante de la Subdivisión de la Chacra El Naranjal, ubicado en Villaseca, inscrito a favor de Inmobiliaria Los Silos III Limitada, hoy S.A. a fojas 1935 vuelta número 2880 del registro de propiedad del

Conservador de Bienes Raíces de Buin del año 2011 y del lote Tres, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en calle Villaseca sin número, hoy número cuatrocientos cuatro, inscrito a favor de Inmobiliaria Los Silos III Limitada, hoy S.A. a fojas 48 números 73 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin del año 2014.

9.- Que el inmueble singularizado fue objeto de una serie de subdivisiones y fusiones, las cuales a saber son: 1) Por Resolución N° 19, de 2014, de fecha 7 de marzo de 2014, se da origen al lote 1 y se autoriza la división predial de este lote en los lotes A, B, C, D, E, F, G, H e I. La resolución antes citada y su respectivo plano, se encuentran archivados en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 175 del año 2014; 2) Por Resolución N° 45, de fecha 29 de abril del año 2016, otorgada por la dirección de obras de la Municipalidad de Buin, los Lotes A y B, precedentemente singularizados, fueron objeto de una Fusión y Subdivisión predial, dando origen al Lote denominados Lote A-1 y Lote B-1. La Resolución y su respectivo plano, se encuentran archivados en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 343 del año 2016. Mediante Resolución número 55 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Buin. Se rectificó y complementó plano de Fusión y División Predial con Afectación a Utilidad Pública, precedentemente citado. Tanto la Resolución número 55 y su respectivo plano se encuentran archivados bajo el número 150 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin; 3) Por Resolución número 59 de aprobación de fusión con afectación a utilidad pública, de fecha 26 de mayo de dos mil dieciséis otorgada por la D.O.M. de la Municipalidad de Buin, los lotes: B 1, C, D, E, F, G, H, I más el Lote Tres, singularizado en el número III de la cláusula segunda del presente instrumento, se dio origen al Lote F. A su turno el referido Lote F, conforme da cuenta la Resolución número diecinueve del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete de la Dirección de Obras Municipales de Buin, fue subdividido, conformándose así el Lote F-3.

10.- Que, tal como señala las cláusulas quinta y sexta de la aludida promesa de compraventa, el Lote F-3, a ese entonces, se encontraba en trámite de subdivisión, de lo cual se daría origen a los Lotes F-3A y F-3B, de los cuales el proveedor ofertó el segundo de ellos. Es por ello que en la cláusula quinta de ese instrumento, y en concordancia a la exigencia del pliego de condiciones en su punto 22.1, se establece que la suscripción del contrato se verificará una vez que concurra la debida culminación del proceso de subdivisión del Lote F-3, mediante la dictación, aprobación, inscripción de la resolución y plano respectivo, tal como se acreditó mediante la documentación acompañada posteriormente a la suscripción del contrato de compraventa que por la presente se aprueba y que se adjunta al presente acto administrativo.

11.-El numeral 27 del Pliego de Condiciones, que preceptúa la obligación de las partes de suscribir una escritura pública de compraventa del terreno adjudicado, dentro de un plazo de ciento ochenta días corridos, contados desde la notificación de la resolución que adjudique la licitación y autorice la adquisición del inmueble, plazo el cual aún se encuentra vigente, por lo que se celebró un contrato de compraventa del aludido terreno, con la Inmobiliaria Los Silos III S.A., mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, ante la notaría de Santiago, de don Jorge Reyes Bessone, el cual se hace necesario aprobar mediante la presente,

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la celebración del siguiente contrato, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur y el proveedor INMOBILIARIA LOS SILOS III S.A. para la compraventa de "TERRENO PARA PROYECTO REPOSICIÓN HOSPITAL SAN LUIS DE BUIN-PAINE", cuyo texto se transcribe a continuación:

COMPRAVENTA**ENTRE****SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR****Y****INMOBILIARIA LOS SILOS III S.A.**

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a 12 de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparecen: Don **OSVALDO SALGADO ZEPEDA**, chileno, casado, médico cirujano, Cédula de Identidad número cinco millones setecientos nueve mil noventa y uno guion K, en su calidad de Director del **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR**, servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos ocho mil ciento ocho guion K, según se acredita, ambos con domicilio en Avenida Santa Rosa número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, Comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante indistintamente **“EL SERVICIO”** o **“COMPRADOR”**; por una parte, y por la otra, don **RICARDO POSADA COPANO**, chileno, Constructor Civil, Cédula de Identidad número cinco millones veintitrés mil nueve guion cero, en su calidad de representante legal de **INMOBILIARIA LOS SILOS III S.A.**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones trescientos noventa mil trescientos noventa guion cinco, ambos con domicilio en Avenida del Valle número ochocientos cincuenta, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, de paso en ésta, en adelante **“LA INMOBILIARIA”** o **“VENDEDOR”**; ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) El **SERVICIO**, mediante la Resolución Afecta número ocho de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha diecisiete de

marzo del año dos mil diecisiete, en adelante las Bases de Licitación, convocó a licitación pública, cuyo objeto fue la adquisición de un terreno para el proyecto denominado “Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine”, **b)** En dicho proceso licitatorio, concurre, entre otros oferentes, la INMOBILIARIA, declarando ser dueña de un inmueble ubicado en Longitudinal cinco sur número dos mil uno, Lote F-3, en el sector sur de la calle Villaseca, en la comuna de Buin, cuya descripción se encuentra en cláusula sucesiva del presente instrumento, **c)** Que, en el contexto anterior, el SERVICIO, mediante la Resolución Exenta número dos mil veintiuno, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, determinó adjudicar la licitación pública a la Inmobiliaria, por un monto total de tres mil novecientos millones de pesos **d)** El numeral veintitrés de las Bases de Licitación dispone la obligatoriedad del proponente adjudicado de suscribir de una promesa de compraventa, cuyo contenido asegure determinadas obligaciones, las que se recogen en el presente instrumento, promesa la cual fue suscrita por ambas partes mediante escritura pública de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, ante esta misma notaría, cuyo texto fue aprobado mediante Resolución Exenta número dos mil cuatrocientos treinta y tres, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete. **e)** El numeral veintisiete del Pliego de Condiciones, el cual preceptúa la obligación de las partes de suscribir una escritura pública de compraventa del terreno adjudicado, dentro de un plazo de ciento ochenta días corridos, contados desde la notificación de la resolución que adjudique la licitación y autorice la adquisición del inmueble, plazo el cual aún se encuentra vigente, por lo que se suscribe el presente contrato de compraventa. **SEGUNDO.** El vendedor declara ser dueño del inmueble ubicado en Longitudinal cinco sur, número dos mil uno, del sector sur de la calle Villaseca, en la comuna de Buin, correspondiente al actual Lote F, resultante de la fusión y subdivisión aprobada mediante la Resolución número cincuenta y nueve, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, de la Dirección de Obras Municipales de Buin, compuesto por: **I)** resto o parte no expropiada de la Higuera número Uno de la Higuera Poniente de la Antigua Higuera Grande de Linderos, ubicada con frente a la Carretera Longitudinal Sur, de una superficie aproximada de ciento setenta y seis mil trescientos cincuenta y dos metros cuadrados, y cuyos deslindes, conforme la inscripción de dominio que rola a fojas mil novecientas treinta y cuatro vuelta, número dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Propiedad del año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Buin: son al NORTE en línea quebrada de poniente a oriente primeramente en doscientos setenta y un metros sesenta centímetros, más o menos, con propiedad de Pedro Errázuriz y después en trescientos treinta y seis

metros cincuenta centímetros, más o menos, con el mismo predio; SUR, en línea recta de trescientos sesenta y siete coma cincuenta y ocho metros con la Higuera Grande de Linderos, Higuera número dos adjudicada a Jaime Garcés Fernández. Este deslinde corre por el centro del camino que separaba los cuarteles veintitrés y veinticuatro del cuartel veinticinco de la Viña que existía en la propiedad, es decir, corre entre los puntos que se encuentran estancados en dicho lugar; ORIENTE, en trescientos setenta y un metros cincuenta centímetros, más o menos, con la Carretera Longitudinal al sur del país, en ciento veintiséis metros cincuenta centímetros, más o menos, con la propiedad de Pedro Errázuriz deslinde que corre aproximadamente de sur a norte; y PONIENTE, en cuatrocientos ochenta centímetros, más o menos, antes con propiedad de don Eduardo Larraín Cotapos, después de la sucesión Enrique Metzdorf y otros, hoy predio de Auger Aycaguer; lo adquirió por compra a don Antonio Colaianni Pezzopane, según consta de escritura pública otorgada ante la notario de Santiago de doña María Gloria Acharan Toledo, de fecha veinte de octubre del año dos mil once, rectificadora y complementada por escritura pública otorgada ante don Sergio Novoa Galán, suplente de la misma titular antes indicada, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil once. El título anterior, rola inscrita a fojas seiscientos ochenta y cuatro, número ochocientos seis, del registro de Propiedad del conservador de Buin del año mil novecientos noventa. Actualmente el título se encuentra inscrito a nombre de la Inmobiliaria a fojas **1934 vuelta número 2879 del registro de propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Buin. II)** es dueña del resto o parte no expropiada del lote número Cuatro, resultante de la Subdivisión de la Chacra El Naranjal, ubicado en Villaseca, comuna de Buin.- El mencionado inmueble, tiene una superficie aproximada de veintiséis mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados y deslinda: **NORTE**, en cuatrocientos sesenta y ocho coma cincuenta y nueve metros más o menos, con varios pequeños propietarios, siendo del deslinde nororiente el ángulo que forma la propiedad que se vende con el camino longitudinal Sur; **SUR**, en trescientos veintidós coma cincuenta y nueve metros, aproximadamente con Higuera Uno, hoy el comprador; **ORIENTE**, en trescientos cuarenta metros, con Carretera panamericana, hoy ruta cinco sur y **PONIENTE**, en ciento veintiséis metros, con el mismo comprador, en ciento cincuenta metros y en treinta y dos metros, con pequeños propietarios.- Lo adquirió a don Antonio Colaianni Pezzopane, según consta en escritura pública otorgada en la notaria de Santiago de María Gloria Acharan Toledo, con fecha de 20 de octubre de 2011, rectificadora y complementada por

escritura otorgada ante don Sergio Fernando Novoa Galán, suplente de la titular antes indicada con fecha 25 de noviembre del año 2011. El título anterior rola inscrito a fojas 685 número 807, del registro de propiedad del conservador de bienes raíces de Buin. **El título de dominio se inscribió a favor de Inmobiliaria Los Silos III Limitada, hoy S.A. a fojas 1935 vuelta número 2880 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin del año 2011. III)** es dueña del **lote Tres**, resultante de la subdivisión del inmueble ubicado en calle Villaseca sin número, hoy número cuatrocientos cuatro de la comuna de Buin. El mencionado inmueble de acuerdo al plano archivado al final del registro de propiedad correspondiente al año dos mil tres, bajo el número 180, tiene, una superficie de cuatro mil trescientos sesenta y cinco coma setenta y tres metros cuadrados y deslinda; **NORTE**, en trece como sesenta metros con camino Villaseca y en catorce metros con lote dos del plano; **SUR**, en veintinueve coma novecientos setenta y cinco metros con otros propietarios, rol 155-18; **ORIENTE**, en ciento ochenta y cuatro coma noventa y cinco metros con deslinde general del predio; y **PONIENTE**, en línea quebrada de sesenta y cinco coma noventa metros con lote dos del plano y en 121, 50 metros con lote uno del plano. Lo adquirió por compra a doña MARTA ELENA QUILODRAN LEIVA, según consta de la escritura pública otorgada ante don Sergio Novoa Galán, notario suplente del titular doña Maria Gloria Acharan Toledo, con fecha de 16 de diciembre del año dos mil trece. El título anterior rola inscrito a fojas 462 vta. número 611 del registro de propiedad del año dos mil nueve. **El título de dominio se inscribió a favor de Inmobiliaria Los Silos III Limitada, hoy S.A. a fojas 48 números 73 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin del año 2014.** El Inmueble singularizado precedentemente fue objeto de las siguientes Subdivisiones y Fusiones: por Resolución otorgada por la Dirección de Obras Municipales de Buin N° 19/2014 de fecha 07 de marzo de 2014; se dio origen al Lote 1, y mediante la misma Resolución precitada se autorizó la División Predial, de éste Lote, dando origen a los lotes denominados; Lote A, con una superficie neta de 43.875 coma 09 metros cuadrados, Lote B con una superficie neta de 39.785 coma 27 metros cuadrados, Lote C con una superficie neta de 30.158 coma 60 metros cuadrados, Lote D con una superficie neta de 32.095 coma 84 metros cuadrados, Lote E con una superficie de 47.548 coma 31 metros cuadrados, Lote F con una superficie neta de 31.171 coma 53 metros cuadrados, Lote G con una superficie neta de 33.857 coma 81 metros cuadrados, Lote H con una superficie neta de 28.039

coma 72 metros cuadrados, Lote I con una superficie neta de 5.466 coma 37 metros cuadrados. La resolución antes citada y su respectivo plano, se encuentran archivados en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 175 del año 2014. La autorización para enajenar los lotes precedentemente singularizados consta en: Lote A en el Certificado de Obras de Urbanización Garantizadas número 10 de fecha 19 de mayo del año 2014 y para el resto de los lotes en Certificado de Obras de Urbanización Garantizadas número 22 de fecha 17 de octubre del año 2014, ambas otorgadas por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Buin. Las resoluciones y sus planos se encuentran archivados en el registro de propiedad bajos el número 80 y 82 del año 2015, del conservador de bienes raíces de Buin, respectivamente. **Por Resolución número 45**, de fecha 29 de abril del año 2016, otorgada por la dirección de obras de la Municipalidad de Buin, los Lotes A y B, precedentemente singularizados, fueron objeto de una Fusión y Subdivisión predial, dando origen al Lote denominados Lote A-1, con una superficie neta de 31.385 coma 42 metros cuadrados y Lote B-1, con una superficie neta de 51.824 coma 94 metros cuadrados, la Resolución y su respectivo plano, se encuentran archivados en el registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 343 del año 2016. Mediante Resolución número 55 de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Buin. Se rectificó y complementó plano de Fusión y División Predial con Afectación a Utilidad Pública, precedentemente citado. Tanto la Resolución número 55 y su respectivo plano se encuentran archivados bajo el número 150 al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin. Por **Resolución número 59** de aprobación de fusión con afectación a utilidad pública, de fecha 26 de mayo de dos mil dieciséis otorgada por la D.O.M. de la Municipalidad de Buin, los lotes: B 1, C, D, E, F, G, H, I más el Lote Tres, singularizado en el número III de la cláusula segunda del presente instrumento, se dio origen al **Lote F**, de una superficie neta de doscientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiocho coma ochenta y cinco metros cuadrados. La Resolución número 59 y su plano se encuentran archivados al final del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 454, del año dos mil dieciséis. El Rol de Avalúo en el Servicio de Impuestos Internos del Lote F es el ciento cincuenta y cinco guión cincuenta y seis, y cuenta con una superficie total de doscientos setenta mil setecientos cuarenta y siete coma ocho metros cuadrados; A su turno, el referido **Lote F**,

conforme da cuenta la Resolución número diecinueve del veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete de la Dirección de Obras Municipales de Buin, fue subdividido, conformándose así el Lote F-3, de ciento noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve coma doce metros cuadrados, enmarcado en el polígono : C"-E-F-13-44-16'-17'-18'-1'-15'-G'-G-H-I-A1-A2-A3-A4-C". y cuyos deslindes particulares son: **Al norte**, en tramo C"-E de 384,685 metros en tramo E-F de 16,60 metros con deslinde general del plano, en tramo A4-A3 de 21 metros, tramo A2-A3 de 215,09 metros y tramo A1-A2 de 24,70 metros, todos con lote F-2 de la subdivisión y en tramo 1'-15' de 106,91 metros y tramo 15'-G' de 18,86 metros con lote A-1; **al Sur**, en tramo I-H de 348,73 metros en tramo H-G de 18,85 metros con deslinde general del plano, en tramo 16'-44 de 107,15 metros en tramo 44-13 de 8 metros, en tramo 18'-17' de 88,55 metros, todos con lote A-1; **al Oriente**, en tramo F-13 de 288,59 metros con deslinde general del plano, en tramo 16'-17' de 67,86 metros y en tramo 18'-1' de 172,81 metros ambos con lote A-1 y en tramo G'-G de 132,96 metros con deslinde general del plano; **al Poniente**, en tramo C"-A4 de 412,92 metros con lote F-2 de la subdivisión y en tramo A1-I de 227,77 metros con deslinde general del plano. A su vez, el referido **Lote F-3**, conforme da cuenta la Resolución número ciento cuarenta y nueve del diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete de la Dirección de Obras Municipales de Buin, fue subdividido, conformándose así los lotes F-3A y F-3B, de los cuales, respecto del segundo mencionado se celebra el presente contrato de compraventa. **Tanto la Resolución 149 y su respectivo plano se encuentran archivados al final del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Buin, bajo el número 580 del año dos mil diecisiete.** El lote **F-3B** consta una superficie total de treinta y seis mil seiscientos setenta metros cuadrados, enmarcado en el polígono: C"-E-F- F'-44'-A4'-C" y cuyos deslindes particulares son: **Al norte**, en tramo C"-E de 384,685 metros con otros propietarios y en tramo E-F de 19,60 metros con deslinde general del plano; **al Sur**, en tramo A4'-44' de 347,66 metros con Lote F-3 A del plano de Subdivisión; y en tramo 44'-F' de 15,51 metros con lote F-3 A del plano de subdivisión; **al Oriente**, en tramo F-F' de 104,97 metros con deslinde general del plano; **al Poniente**, en tramo C"-A4' de 90,00 metros con lote F-2 del plano de subdivisión. **TERCERO.** Por el presente acto, y conforme la adjudicación referida, LA INMOBILIARIA vende, cede y transfiere al SERVICIO el Lote F-3B, individualizado en la cláusula anterior. **CUARTO.** El precio de la presente compraventa será de tres mil novecientos millones de pesos, que se pagarán en dos anualidades, la primera, durante el año dos mil diecisiete, por tres mil ochenta y un millones trescientos treinta y siete mil pesos, y la segunda,

durante el año dos mil dieciocho, por ochocientos dieciocho millones seiscientos sesenta y tres mil pesos. Sin perjuicio de lo anterior, el precio de la compraventa será pagado al vendedor, una vez que se acredite la Inscripción de la propiedad en el respectivo Conservador de Bienes Raíces a favor del comprador, y que la resolución administrativa que apruebe el contrato definitivo se encuentre totalmente tramitada. **QUINTO:** Suscrito el presente contrato, este deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, según lo indicado en el numeral veintiocho del aludido Pliego de Condiciones. Se establece que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, queda sujeto a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado. **SEXTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente contrato de compraventa, el SERVICIO solicitará la inscripción de dominio a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Sur dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la notificación de dicho decreto aprobatorio. La notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato de compraventa se hará al Vendedor mediante carta certificada y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a la fecha de su recepción en la oficina de correos correspondiente. **SÉPTIMO:** La venta se hace como especie o cuerpo cierto, en el estado que se encuentra el inmueble, con todos los usos, derechos, costumbres y servidumbres activas, con la infraestructura existente, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, litigios, embargos y concesiones, medida precautoria, o de cualquier orden o resolución de autoridad que entrase o limite su dominio, respondiendo del saneamiento y evicción los vendedores, conforme a la ley. **OCTAVO.** La entrega material del inmueble que se adquiere por la presente se hará una vez inscrito el dominio del inmueble respectivo a nombre del SERVICIO en el Conservador de Bienes Raíces competente, libre de todo ocupante y gravámenes, contando, a dicho momento, con todo lo ofrecido y/o declarado en los documentos que conformaron la oferta del vendedor en el proceso licitatorio para la adquisición de un terreno del proyecto denominado "Reposición Hospital San Luis de Buin-Paine". **NOVENO:** Todos los gastos que se originen en el otorgamiento e inscripción de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo de la INMOBILIARIA. **DÉCIMO.** El acto de entrega del inmueble no involucra pagos adicionales por elementos que el adjudicatario no hubiese retirado de la propiedad y que no haya declarado y/u ofertado, tales como animales, maderas, maquinarias, etc.

DÉCIMO PRIMERO. Por el presente instrumento la INMOBILIARIA declara que mantiene la autorización realizada al SERVICIO, en el contrato de promesa celebrado entre ambas partes con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, a acceder al inmueble objeto de este contrato, y realizar sobre éste toda clase de estudios técnicos de suelo que estime pertinente, mientras no se materialice la entrega material del inmueble adquirido. **DÉCIMO SEGUNDO.** Las partes declaran cumplida cualquier promesa de compraventa celebrada entre ellas relativa al inmueble objeto de este contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio y completo finiquito. **DÉCIMO TERCERO.** Comparecen a este instrumento don **Juan Pablo Sánchez Díaz**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número 6.370.298-6 y don **César Augusto Herrera Labrín**, chileno, casado, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número 10.376.304-5, ambos domiciliados en Rosario Norte número seiscientos sesenta, de la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana y en representación, según se acreditará de **ITAÚ CORPBANCA**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones veintitrés mil guión nueve, del mismo domicilio señalado, en su calidad de continuador legal de Banco Itaú Chile y antes BankBoston (Chile), los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **Uno)** Que en la representación en que comparecen, vienen por el presente acto, en alzar y cancelar solamente respecto del inmueble que se enajena por el presente instrumento, singularizado en la cláusula segunda de esta escritura, **las siguientes hipoteca y prohibiciones** constituidas a favor del **Banco Itaú Chile**, hoy **Itaú Corpbanca**: **Uno) Hipoteca, inscrita a fojas mil cincuenta y cuatro vuelta, número novecientos treinta y siete, del año dos mil catorce del Registro de Hipotecas y Gravámenes. Dos) Hipoteca, inscrita a fojas mil cincuenta y seis, número novecientos treinta y ocho, del año dos mil catorce del Registro de Hipotecas y Gravámenes; Tres) Prohibición, inscrita a fojas quinientos noventa y ocho, número novecientos veintitrés, del año dos mil catorce del Registro de Prohibiciones e Interdicciones. Cuatro) Prohibición, inscrita a fojas quinientos noventa y nueve, número novecientos veinticuatro, del año dos mil catorce del Registro de Prohibiciones e Interdicciones.** Este alzamiento se otorga sujeto a la **condición suspensiva** de que se inscriba el dominio a nombre de la parte compradora, libre de cualquier otro gravamen, prohibición y/o embargo, salvo las servidumbres constituidas con anterioridad a este acto. Si dentro del plazo

de **noventa días** corridos a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio del inmueble a nombre del comprador en las condiciones señaladas, se entenderá fallida para todos los efectos legales la referida condición suspensiva, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando plenamente vigentes en favor de **Itaú Corpbanca** las hipotecas y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **Dos)** Asimismo, declaran que **Itaú Corpbanca** no asume responsabilidad ante posibles gravámenes, prohibiciones o embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se cancelan y alzan. A su vez, los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan, de acuerdo a lo señalado. **DÉCIMO CUARTO.** El SERVICIO y la INMOBILIARIA facultan –respectivamente - a la abogada doña Patricia Fernandez Pincheira, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos cinco mil veintisiete guión seis, en su calidad de Jefa del Departamento Jurídico del Servicio de Salud Metropolitano Sur; y a la abogada doña Marcela Rivas Cerda, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco guión dos, para que, actuando en forma conjunta rectifiquen, complementen y/o aclaren la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existen, sin que con ello puedan alterar en forma alguna aspectos esenciales del presente instrumento. Los mandatarios quedan especialmente facultados para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho procedan, del Conservador de Bienes Raíces respectivo, como asimismo para otorgar minutas y escrituras públicas de aclaración, complementación o rectificación de la presente, en cualquiera de sus aspectos. **DÉCIMO QUINTO.** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de San Miguel y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **DÉCIMO SEXTO.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes en los Registros del Conservador de Bienes Raíces competente. **DÉCIMO SÉPTIMO.** La personería del Dr. Osvaldo Salgado Zepeda para representar al Servicio de Salud Metropolitano Sur consta en Decreto cuatro del ocho de enero del año dos mil quince, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud Metropolitano Sur; la personería de don

Ricardo Adolfo Posada Copano para representar a la Inmobiliaria Los Silos III S.A., consta en la escritura pública, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, extendida ante la Notario Público de Santiago, doña María Gloria Acharán. La personería de los representantes de **ITAÚ CORPBANCA**, anteriormente Banco Itaú Chile, consta de escritura pública otorgada con fecha 28 de marzo de 2016 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Se deja constancia de lo siguiente: Uno) Por Juntas Extraordinarias de Accionistas de Corpbanca y de Banco Itaú Chile, celebradas con fechas veintiséis y treinta de junio del año dos mil quince, respectivamente, cuyas actas se redujeron a escritura pública con fechas nueve de julio del año dos mil quince ante el Notario Público Interino de Santiago don Víctor Olguín Peña, la de Corpbanca, y con fecha treinta de junio del año dos mil quince en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, la de Banco Itaú Chile, los accionistas de ambos bancos acordaron la fusión por absorción de Banco Itaú Chile por Corpbanca, produciéndose la disolución anticipada de Banco Itaú Chile. La razón social del banco fusionado es ITAÚ CORPBANCA, incorporándose todos los activos, pasivos y patrimonio del primero a éste último, según el artículo cuarenta y nueve número once de la Ley General de Bancos. En las mencionadas juntas se delegó en los respectivos Directorios la determinación de la fecha en que se materializaría la fusión de ambos bancos, momento en el cual entrarían en vigor los estatutos reformados del banco fusionado. Dos) Por Resolución número cuatrocientos nueve de fecha cuatro de septiembre del año dos mil quince de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, se aprobaron los acuerdos adoptados por las Juntas Extraordinarias de Accionistas referidas precedentemente. Su extracto se inscribió a fojas setenta y dos mil setecientos ochenta número cuarenta y dos mil quinientos ochenta y dos del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince y se anotó al margen de la inscripción social de fojas trece mil seiscientos ochenta y cinco número seis mil setecientos sesenta y dos del año mil novecientos ochenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Tres) Mediante sesiones de Directorio de Corpbanca y de Banco Itaú Chile respectivamente, ambas de fecha 23 de marzo de 2016, reducidas a escritura pública en la Notaría de Santiago don René Benavente Cash con fecha 28 de marzo de 2016 y en la Notaría de Santiago don Eduardo Diez Morello con fecha 24 de marzo

de 2016, respectivamente, se fijó como fecha para la fusión de ambos bancos el día 1 de abril de 2016, por lo que, a contar de esa fecha, Banco Itaú Chile fue absorbido por Corpbanca, el cual cambió su razón social por ITAÚ CORPBANCA.- Todos estos instrumentos no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. **DÉCIMO OCTAVO.** Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

Hay firmas

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución Exenta al ítem 31.02.003 "Terreno" mediante el Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N.º 375, de fecha 30 de agosto de 2017, del presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

3.- PUBLIQUESE la presente Resolución Afecta, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N.º 19.886 y su reglamento, en el portal www.mercadopublico.cl

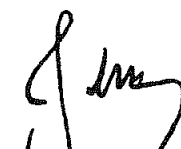
TÓMENSE RAZÓN, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



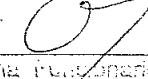
OSVALDO SALGADO ZEPEDA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR

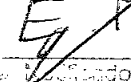
Distribución:

- Proveedor
- Contraloría General de la República
- Depto. de Asesoría Jurídica D.S.S.M.S.
- Depto. de Finanzas D.S.S.M.S.
- Depto. de Abastecimiento D.S.S.M.S.
- Proyecto relocalización Hospital San Luís de Buin y Paine.
- Of. de Partes D.S.S.M.S.


Jéssica Sánchez Pérez
MINISTRO DE FE

En Santiago a 21 de enero de 2018.
Siendo las 15 hrs. en Presidencia Municipal, notifiqué
a D. Osvaldo Salgado Zepeda
de la Resolución que antecede y entregué copia
íntegra de ella.


Firma Notario


Firma Notario